



1700-37

RESOLUCIÓN N° 4200-22

FECHA: 29 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALERMO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2702 del 25 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, otorgó permiso de vertimientos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el Nit 830.095.213-0, a través de su apoderado el señor JAIME ACOSTA MADIEDO, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en la Estación de Servicio Terpel Palermo, localizada en el Km 3 de la Vía Barranquilla – Santa Marta, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena. Con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que fue notificado personalmente el día 25 de septiembre de 2015.

Que a través de Resolución No. 0937 del 01 de junio de 2020, se ordenó la modificación del artículo primero de la Resolución No. 2702 de 25 de septiembre de 2015, quedando así:

ARTICULO PRIMERO: *Otorgar Permiso de Vertimientos a la Organización Terpel S.A., identificada con el Nit. 830.095.213-0 a través de su apoderado el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO, para las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Terpel Palermo, ubicada en el kilómetro 3 después del Puente Pumarejo en la vía Barranquilla – Santa Marta, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, con un caudal de 5l/s, cuya fuente receptora es el caño El Clarín, cuenca del Rio Magdalena.*

Asimismo, se adicionaron las siguientes obligaciones al permiso otorgado en la **Resolución No. 2702 de 25 de septiembre de 2015:**

1. *Garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD, dando cumplimiento a sus respectivos manuales de operación y mantenimiento.*
2. *Presentar ante CORPAMAG la revisión del diseño de redes sanitarias asociadas a la descarga del vertimiento, garantizar el correcto estado del cabezal de descarga de vertimientos hasta el caño Clarín.*
3. *Dar cumplimiento a los valores límite máximos permisibles en los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Finalmente, las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2702 de septiembre 25 de 2015, que no fueron modificadas en la Resolución No. 0937 del 01 de junio de 2020, continuaron vigentes.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

14200-
29 ABO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALERMO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015 establece lo siguiente: "**Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que mediante radicados Nos. 12360 del 23 de diciembre de 2019 y 2618 del 30 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el Nit 830.095.213-0, a través de su apoderado el señor JAIME ACOSTA MADIEDO, solicitó oportunamente la renovación del permiso de vertimientos otorgado a través de Resolución No. 2702 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0937 del 01 de junio de 2020.

Que esta Corporación a través de oficio de salida No. 1700-12.01-2807 del 23 de octubre de 2020, le indica a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., que deberá presentar el formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación debidamente diligenciado.

Que en respuesta a lo anterior la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., mediante radicado R2021820007450 del 20 de agosto de 2021, remite el formato de solicitud de liquidación y en consecuencia, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de servicios de evaluación de renovación del permiso de vertimientos, lo cual es comunicado mediante oficio No. E2021915003803 del 15 de septiembre de 2021.

Que mediante radicado R20211122011005 del 22 de noviembre de 2021, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., presenta informe de resultados de caracterización del sistema de tratamientos de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) de la Estación de Servicio Palermo, ubicada en el municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.

Que a través de radicado R202213000006 del 03 de enero de 2022, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., acredita el pago por servicios de evaluación, expidiéndose el recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 6263 del 07 de enero de 2022.

En consecuencia, mediante **Auto No. 0035 del 11 de enero de 2022**, se declaró iniciado el trámite de renovación solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al establecimiento y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad de la renovación, fijándose la radicación en el Expediente No. **4424**. Acto administrativo



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4200

FECHA:

29 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALERMO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

que fue notificado electrónicamente el día 07 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de renovación de trámite, se emitió **Concepto Técnico** de fecha 29 de abril de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...) visita técnica a la EDS Terpel Palermo, localizada en el kilómetro 3 de la vía de que Santa Marta conduce a Barranquilla, margen izquierda. Durante la visita se realizó inspección ocular en compañía de la ingeniera ambiental del usuario Ing. Jennifer Goenaga, para revisión del estado de los sistemas de gestión del vertimiento de la EDS. En este sentido, se pudo identificar que la trampa de grasas consistente en 3 cajas se encuentre en buen estado sin natas visibles, por su parte, el sistema séptico de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado este se encuentra en buen estado, se indica que las bacterias se adicionan directamente en los sanitarios.

Así mismo, durante la visita se verificaron algunos puntos importantes del control del vertimiento, se logró identificar registro de salida donde confluyen ambos efluentes ARnD y ARD antes de ser enviado por tubería al mecanismo de descarga del vertimiento sobre el caño Clarín nuevo, este registro se encuentra ubicado en las coordenadas aproximadas de latitud 10°57'33.7"N y longitud 74°44'35.7"O.

Que durante la visita el usuario precisa que no se han presentado novedades ni alteraciones sobre lo aprobado en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 2702 del 25 de septiembre de 2015 y modificado por la Resolución No. 0937 del 10 de junio de 2020.

CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS

Que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. remitió a través de radicado interno No. 1005 del 22 de noviembre del 2021 informe de caracterización del vertimiento en cumplimiento de la Resolución No. 2702 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0937 del 10 de junio de 2020, el cual incluye la siguiente documentación por parte del Laboratorio Ortiz Martínez – LABORMAR:

- Reporte de análisis No. 8053A con fecha septiembre de 2021 (7 folios);
- Plan de recolección de muestras (1 folio);
- Formato de toma de muestra simple (1 folio);
- Reportes de ensayo No. 504705 (1 folio);
- Resolución de acreditación IDEAM (5 folios).



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

29⁴ AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALERMO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Se presentan los resultados de muestreo simple realizado a la salida del sistema de tratamiento trampa de grasas con el objetivo de evaluar las características físicas y químicas de las aguas residuales no domésticas generadas en las actividades de la EDS Terpel Palermo, muestreo realizado el día 29 de septiembre de 2021. Caudal aforado: 0,040 L/s.

Conforme a lo reportado, el método de muestreo, preservación y transporte de las muestras se realizó bajo los lineamientos establecidos por la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, aguas superficiales y subterráneas del IDEAM y el Standard Methods for examination of water and wastewater 23 ND edition 2017, los cuales fueron incorporados a los procedimientos estandarizados del laboratorio (PTTFQ 001).

Respecto a la acreditación para la toma y procesamiento de muestras, se verifico que el Laboratorio Ortiz Martínez está acreditado por el IDEAM bajo la resolución 1466 de 2019 para el procesamiento de los parámetros de la matriz agua, específicamente aquellos que fueron monitoreados en la EDS Terpel Palermo (información verificada en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM a corte del 30 de junio de 2022).

Respecto a la comparación con la Resolución 0631 de 2015 que establece los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, se observa lo siguiente:

Para todos los parámetros que tienen establecidos valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 que establece "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados)". En este caso venta y distribución, se evidencia que los valores obtenidos en el monitoreo y reportados por LABORMAR no superan dichos límites máximos permisibles establecido en la precitada norma. Frente a los parámetros que indican análisis y reporte, se monitorearon y reportaron la mayoría salvo el parámetro Sulfuros el cual no se evidencia en los resultados presentados.

Sin embargo, es pertinente indicar que el permiso de vertimientos otorgado da alcance tanto a las aguas residuales no domésticas (ARnD) como a las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la EDS Terpel Palermo, en este caso solo se presenta resultado de monitoreo para las Aguas residuales no domésticas. Así mismo, las coordenadas reportadas de muestreo no corresponden a la salida de la Trampa de grasas, de manera que se sugiere corroborar y confirmar de manera oportuna con el laboratorio el punto de control del vertimiento.

A partir del análisis de lo encontrado durante la visita Inspección ocular realizada y la revisión de la documentación aportada por el solicitante, se identificaron aspectos clave a tener en cuenta



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4200

FECHA:

29 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALERMO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

en el proceso de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2702 del 25 de septiembre de 2015 y modificada por la Resolución No. 0937 del 10 de junio de 2020, que se plasman a continuación:

1. Respecto a la presentación de la solicitud de renovación es pertinente indicar que se cumplieron con los tiempos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015, "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso".

2. Frente a la documentación aportada por el solicitante en el marco del trámite de renovación del permiso de vertimientos, se pudo identificar lo siguiente:

- Se aportaron resultados de muestreo simple realizado a la salida del sistema de tratamiento trampa de grasas con el objetivo de evaluar las características físicas y químicas de las aguas residuales no domésticas generadas en las actividades de la EDS Terpel Palermo, los cuales se encuentran dentro de cumplimiento frente a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015.

- No se aportaron resultados de los monitoreos realizados sobre el sistema séptico de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD, a pesar de que el permiso de vertimientos otorgado da alcance tanto a las aguas residuales no domésticas (ARnD) como a las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la EDS Terpel Palermo.

Conforme a lo expuesto anteriormente (...) es viable otorgar la renovación del permiso de vertimientos a la ORGANIZACIÓN TERPEL para las ARD y ARnD generadas en la operación de la EDS Terpel Palermo, en las condiciones establecidas inicialmente por la Resolución No. 2702 del 25 de septiembre de 2015 y modificada por la Resolución No. 0937 del 10 de junio de 2020 (...)"

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 1832 del 12 de agosto de 2022**, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad de la Renovación del Permiso de Vertimientos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4200 = =
29 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALERMO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el artículo 79 *Ibíd*em consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."*

Que a su vez, el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: *"Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas"*.

Que el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto *Ibíd*em, se establece que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, se indica además que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4200-3

FECHA:

29 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALERMO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que artículo 2.2.9.7.2.4 del mismo Decreto, establece que están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, reza lo siguiente: **“Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Renovación Permiso de Vertimientos, es procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2702 del 25 de septiembre de 2015, modificado por la Resolución No. 0937 del 10 de junio de 2020, a favor de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT No. 830.095.213-0, a través de su representante legal judicial el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, para la descarga de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) tratadas generadas en la operación de la Estación de Servicio Palermo,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4200-7

FECHA:

29 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALERMO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ubicada en el municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La descarga de ARD y ARnD tratadas, se realizará se realizará en el Caño Clarín, cuenca del Río Magdalena, con un caudal autorizado de 5 litros por segundo, con frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de 0.6 horas/día y flujo intermitente.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese la renovación del Permiso de Vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD, dando cumplimiento a sus respectivos manuales de operación y mantenimiento.
2. Presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días, los resultados del último monitoreo de ARD y ARnD realizado para el primer semestre del 2022 en cada punto de muestreo.

ARTICULO CUARTO: El permisionario deberá pagar **TASA RETRIBUTIVA** por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT No. 830.095.213-0, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4200-
29 AGO. 2022

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO PALERMO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Maria C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente: 4424

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Resolución N° 4200 de 29 de Agosto de 2022

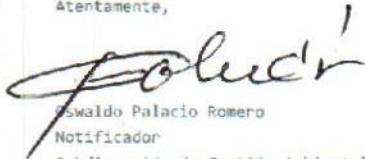
De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <infoterpel@terpel.com>, <ambientalnorte.ext@terpel.com>
Fecha 2022-09-05 14:33

 Resolución 4200 de 2022.pdf (~2,7 MB)

En atención al radicado No. R202295008920 de fecha 05-09-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG